

CONSTANCIA SECRETARIAL: febrero 17 de 2023. A despacho del señor juez, el presente expediente digital, en el cual la parte interesada aporta constancias de notificación enviadas a la heredera Hibet Zambrano de manera física por correo certificado; por su parte, la mencionada heredera, se presentó al proceso por intermedio de apoderada judicial; igualmente el apoderado de la demandante allegó solicitud de link del expediente. De igual manera le informó al señor Juez, que el emplazamiento se surtió en los términos consagrados en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. (**Folios 07 al 13 expediente digital**).

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI

Clase: Sucesión intestada
Solicitantes: Luz Marina Romo Zambrano
Bolívar Herney Romo Zambrano
Causante: Alba Luz Zambrano Unigarro
Radicación No.: 760013110008-2022-00482-00

Auto Interlocutorio No. 0232

Santiago de Cali, febrero 20 del año dos mil veintitrés (2023)

La heredera Hibet Romo Zambrano, compareció al proceso por intermedio de apoderado judicial, pronunciándose sobre la demanda sin proponer excepciones, manifestando la aceptación de la herencia con beneficio de inventario, solicitando se requiera a la heredera Luz Marina Romo Zambrano, a fin de que rinda cuentas sobre su labor administrativa, se oficen a entidades financieras para determinar la existencia de otros bienes en cabeza de la causante y se remita el link del expediente.

En atención a la comparecencia de la heredera antes mencionada, se agregarán las diligencias de notificación, sin consideración alguna, teniendo como notificada por conducta concluyente, de conformidad a lo establecido por el artículo 301 del C.G.P. y reconociéndola como heredera de la causante.

En cuanto a la solicitud de rendición de cuentas, dicha solicitud se tramita en demanda separada bajo un régimen diferente al objeto del presente proceso liquidatorio, cual es la distribución y adjudicación de los bienes de propiedad de la causante, por lo que, teniendo la posibilidad de acudir a otras acciones para tal fin, resulta improcedente atender tal solicitud.

En cuanto a la solicitud de oficios, siendo un deber del interesado elevar peticiones a las respectivas entidades para obtener la información que ahora pretende obtener a través del juzgado, se negará, toda vez que no se acredita el cumplimiento de tal carga o la negativa de las entidades a dar la respectiva respuesta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78-10 y el inciso segundo del 173 del C.G.P.

Finalmente se negará la solicitud del expediente digital vía correo electrónico al haberse dado respuesta inmediata por parte de la secretaría de este despacho vía correo electrónico.

En mérito de lo anterior el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: AGREGAR sin consideración las diligencias de notificación de la heredera **HIBET ROMO ZAMBRANO** por haber comparecido al proceso a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: TENER por notificada por conducta concluyente a la heredera **HIBET ROMO ZAMBRANO**, del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias que se hayan dictado dentro del presente proceso, en el cual compareció mediante apoderado, en virtud a lo establecido en el Inciso 2º del artículo 301 del C. G. P., pronunciándose oportunamente de lo expuesto en la demanda, sin proponer excepciones.

TERCERO: RECONOCER a **HIBET ROMO ZAMBRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.571.516 como heredera en calidad de hija de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: NEGAR las solicitudes elevadas por la apoderada de la heredera Hibet Romo Zambrano, de rendición de cuentas a Luz Marina Romo Zambrano y librar oficios a entidades financieras, por la razones expuestas en la presente providencia.

QUINTO: TÉNGASE a la Doctora **GISSELT YURANY NIMISICA PRIETO**, identificada con C.C. 1.013.653.804 y T.P. 297.929 del CSJ, como apoderado judicial de la heredera **HIBET ROMO ZAMBRANO**, en la forma y términos del poder conferido.

SEXTO: AGREGAR al expediente digital, la constancia de emplazamiento, efectuado conforme a lo establecido en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022 y sin consideración las diligencias de notificación de la heredera **HEBET ROMOM ZAMBRANO**.

QUINTO: SEÑALAR el **día 11 de abril de 2023, a la hora de las 8:30 am**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del CGP, para lo cual se **ORDENA** a las partes, que dentro **los CINCO (5) días siguientes a la notificación del presente auto**, aporten las direcciones personales y correos electrónicos de quienes no las hayan aportado al proceso o en caso de haber cambiado la ya aportada, se haga la aclaración. Días previos a la audiencia se le remitirá el link para el ingreso a la precitada audiencia.

A fin de desarrollar el referido acto procesal de manera virtual a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, todos los intervenientes deben consultar previamente el “MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS” que se encuentra publicado en el micro sitio del despacho en la página web de la Rama Judicial en “aviso a las comunidades”, año “2020”, pestaña “MANUALES DE CONSULTA”, o en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38>

SEXTO: REQUERIR a los interesados para que presenten los inventarios y avalúos describiendo cabalmente los bienes y deudas sociales, distinguiendo claramente los bienes con los respectivos títulos de propiedad; en cuanto a los avalúos, los mismos deberán ceñirse a lo dispuesto en los artículos 444 y 489 numeral 6º del C.G.P, presentando recibos actualizados de catastro para los inmuebles o avalúos

comerciales si es del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

PASS

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae053c2bc63c74bc6bae3b7da30066202f8624d66c07b2819515dfd40d287574**

Documento generado en 20/02/2023 12:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>